

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario	2
11-2024	Cantón La Troncal: Que regula la instalación de elementos publicitarios	16



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cantón Chunchi en la provincia de Chimborazo, se ha caracterizado por su producción eminentemente agropecuaria y siempre fue considerada el granero de la provincia por la alta productividad de sus suelos en los diferentes pisos climáticos ya que en el encontramos cultivos de caña de azúcar, maíz, trigo, cebada, papas, etc., sin embargo, la producción agrícola ha ido en acelerado descenso por la escasez de la mano de obra, debido al alto índice de la migración que existe en la zona. En los últimos tiempos se evidencia que los cultivos se realizaban únicamente para autoconsumo, lo que empeora la situación económica de los agricultores, que en muchos casos utilizaron sus tierras para pasto natural que tampoco les generaba rentabilidad al no ser manejados correctamente o simplemente las abandonaron a pesar de conocer que la migración del campo hacia la ciudad en repetidas ocasiones es factor para engrosar los anillos de pobreza que dificultan el desarrollo ordenado urbano. La distancia que separa al cantón Chunchi de las demás ciudades, es uno de los factores que frenan el desarrollo, ya que trasladar una maquina agrícola de otros centros poblados eleva sus costos y dificulta completamente su contratación, constituyéndose como una de las principales preocupaciones generalizadas el bajo índice nutricional que atenta contra la salud y la vida de los niños/as y personas adultas, al no tener medios a su alcance para mejorar la producción agropecuaria. A todo esto se suma la escasa atención de las instituciones involucradas en el desarrollo agropecuario, que por las mismas razones de distancia, se han olvidado de extender su apoyo y asistencia técnica hasta nuestro sector, debido a lo cual los rendimientos son bajos y desmotivan a los productores agropecuarios.

Además la Administración Municipal, consciente de los factores negativos que han dificultado el desarrollo agropecuario del cantón, emprendió una ardua tarea para recuperar y reactivar la producción y productividad agropecuaria y para ello contrato a técnicos especializados en el área para que brinden asistencia técnica y capacitación a pequeños y medianos ganaderos y agricultores de la zona, así también, en atención a la necesidad imperante manifestada por la población rural de contar con maquinaria agrícola que cubra en parte la falta de mano de obra para mejorar la producción y con ello la situación socio económica, el GAD Municipal, como política institucional , adquirió maquinaria agrícola y mediante un convenio con el GAD Provincial, un equipo de inseminación artificial que an venido prestando sus servicios a la colectividad impulsando e incentivando a la producción agropecuaria, el desarrollo y mejoramiento genético de los animales, la diversificación de la población y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón. Así también, siguiendo su filosofía de apoyar al desarrollo agropecuario, creó una comisión dentro del consejo denominada omisión de Ambiente, Desarrollo Agropecuario para velar por el fiel cumplimiento de todas las metas y proyectos propuestos.

El Plan de trabajo del actual alcalde (2023-2027), contempla cinco componentes, uno de ellos es el económico productivo que plantea la generación de empleo mediante el fomento a las actividades productivas y agropecuarias fomentar un desarrollo del sector agroalimentario y rural del cantón Chunchi innovador, sustentable y con equidad de género, a través del impulso de una mayor participación ciudadana y una coordinación interinstitucional. Facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola y pecuaria del Cantón; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura y ganadería familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.

Es necesario señalar que los productores obtienen bajos índices de producción, debido a la baja calidad genética de los semovientes, falta de accesibilidad al crédito y al poco manejo tecnológico. Esto representa todo un reto, tanto para el GAD Municipal de Chunchi y los gremios de productores, para mejorar los índices productivos y los ingresos económicos.

La reforma a la ordenanza que regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, fue dada y firmada en la sala de sesiones del concejo Municipal de Chunchi, a los veinte y seis días del mes de octubre del 2018.

Conforme al Of. No. 042-UDA-GADMCH-2024 de fecha 12 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Paul Clemente Villa Samaniego, Promotor Agrícola y Mantenimiento de Áreas Verdes del GADMCH, quien realizó un informe técnico con un análisis general a la reforma de la ordenanza regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

En el componente, económico productivo que plantea la generación de empleo mediante el fomento a las actividades productivas y agropecuarias en los diferentes territorios, el Gad Municipal brinda la asistencia técnica y capacitación a los productores agrícolas y ganaderos por ser un cantón netamente ganadero.

Los factores limitantes inciden en los bajos rendimientos de la crianza y producción del ganado de leche, engorde, porcinos, ovinos; cultivos de ciclo corto y perennes. Se deben al deficiente recurso económico de las familias, falta de asistencia técnica y capacitación en territorio, en el deficiente manejo técnico de los animales domésticos tanto en mejora genética de bovinos y el reemplazo del hato lechero y un sin número de variedades de cultivos; el presente informe técnico referente a la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Se justifica mediante la observación sobre el alquiler de los equipos e insumos como el material genético de bovinos adquirido en el 2015 por el Gad Municipal, se brinde este servicio social a los pequeños y medianos ganaderos, que no tengan costo alguno y se

considere como un apoyo por parte del GAD municipal, con ello se implementara y coordinara programas y proyectos de mejora genética en bovinos y de producción de leche con diferentes instituciones y organizaciones; mejorando los ingresos económicos, de las familias que se dedican a la producción agropecuaria.

Considerando:

Que, la municipalidad, como institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la constitución y las leyes, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento, están facultadas para suscribir convenios y contratos con entidades del sector publico y/o privado amparados en lo que dispone la excepción del Art.17 de la Ley de Regulación del Gasto Publico.

Que, en cuanto a Derechos y Garantías el artículo 226 de la Norma Suprema, determina: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 227, de la Constitución dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que los GAD Municipal entre ellos el que ejerce dicho nivel de Gobierno en el Cantón Chunchi tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) “Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Novena del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización referente a la competencia de fomento productivo dicta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia de dicho Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias, podrán mantenerlas en coordinación con el Gobierno Provincial.

Que, el Cantón Chunchi en la Provincia de Chimborazo, se ha caracterizado por su producción eminentemente agropecuaria y siempre fue considerada “el granero de la provincia” por la alta productividad de sus suelos en los diferentes pisos climáticos ya que en él encontramos cultivos de caña de azúcar, maíz, trigo, cebada, papas, etc.; sin embargo, la producción agrícola ha ido en acelerado descenso por la escasez de mano de obra debido al alto índice de emigración que existe en la zona. En los últimos

tiempos se vio que los cultivos se realizaban únicamente para autoconsumo lo que empeoró la situación económica de los agricultores que, en muchos casos, utilizaron sus tierras para pasto natural que tampoco les generaba rentabilidad al no ser manejados correctamente o simplemente las abandonaron a pesar de conocer que la migración del campo hacia la ciudad en repetidas ocasiones es factor para engrosar los anillos de pobreza que dificultan el desarrollo ordenado urbano. La distancia que separa al Cantón Chunchi de las demás ciudades es uno de los factores que frenan el desarrollo ya que trasladar una máquina agrícola de otros centros poblados eleva sus costos y dificulta completamente su contratación, constituyéndose como una de las principales preocupaciones generalizadas el bajo índice nutricional que atenta contra la salud y la vida de los niños/as y personas adultas al no tener medios a su alcance para mejorar la producción agropecuaria. A todo esto se suma la escasa atención de las instituciones involucradas en el desarrollo agropecuario, que por las mismas razones de distancia, han olvidado extender su apoyo y asistencia técnica hasta el sector, debido a lo cual los rendimientos son bajos y desmotivan a los productores agropecuarios.

Que, la Administración Municipal, consciente de los factores negativos que han dificultado el desarrollo agropecuario del Cantón, emprendió una ardua tarea para recuperar y reactivar la producción y productividad agropecuaria y para ello contrató a técnicos especializados en el área para que brinden asistencia técnica y capacitación a pequeños y medianos ganaderos y agricultores de la zona; así también, en atención a la necesidad imperante manifestada por la población rural de contar con maquinaria agrícola que cubra en parte la falta de mano de obra para mejorar la producción y con ello la situación socio económica, el GAD Municipal, como política institucional, adquirió maquinaria agrícola y, mediante un Convenio con el GAD Provincial, un equipo de inseminación artificial que han venido prestando sus servicios a la colectividad impulsando e incentivando la producción agropecuaria, el desarrollo y mejoramiento genético de los animales, la diversificación de la producción y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón. Así también, siguiendo su filosofía de apoyar al desarrollo agropecuario, creó una comisión dentro del Concejo denominada Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario para velar por el fiel cumplimiento de todas las metas y proyectos propuestos.

Que, el orgánico funcional del GAD Municipal de Chunchi considera a la Unidad de Desarrollo Agropecuario como ente operativo que aporta con las políticas de producción agropecuaria.

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad municipal.

Que, con fecha 02 de Febrero del 2006 entró en vigencia el “Reglamento que regula la utilización del tractor agrícola, el equipo de inseminación artificial y, la ambulancia de propiedad municipal”

Que, es necesario realizar ciertas reformas al mencionado Reglamento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER,
MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL
EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1.- La maquinaria y equipo agropecuario que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, tiene como objetivo principal: Ejecutar bajo modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del Cantón Chunchi, así como otras actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del Cantón.

a) **De la maquinaria agrícola.-** son objetivos del GAD Municipal al prestar este servicio:

a. 1.- Incrementar la producción y productividad agropecuaria ofertando a los pequeños y medianos productores agropecuarios el servicio de mecanización agrícola para sus actividades a fin de compensar la falta de mano de obra.

a. 2.- Asegurar un mejor régimen alimentario de la población y sus alrededores promoviendo la reactivación y diversificación de la producción agropecuaria.

a. 3.- Frenar el alto índice de emigración facilitando a los pequeños y medianos productores agropecuarios asistencia técnica directa en el campo, complementada con la maquinaria agrícola.

a. 4.- Apoyar a la producción agropecuaria.

a. 5.- Los costos del servicio de maquinaria agrícola será de ayuda social sin fines de lucro.

Los aportes de los beneficiarios servirán para el mantenimiento de la maquinaria.

b) **Del equipo e insumos para mejoramiento genético.** - son objetivos de la prestación de este servicio:

- b. 1.- Seleccionar y mejorar genéticamente a los animales;
- b. 2.- Incentivar a los pequeños productores al uso de las técnicas de mejoramiento genético;
- b. 3.- Involucrar a los pequeños productores con las técnicas de mejoramiento genético como una herramienta de cambio en armonía con la nutrición, sanidad y manejo;
- b. 4.- Incrementar en forma periódica el uso de las técnicas para mejoramiento genético.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 2.- La administración, control y mantenimiento de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación artificial será ejercida por la Unidad de Desarrollo Agropecuario y el Área de Mantenimiento, bajo la dirección del Señor Alcalde/sa, y en coordinación con la Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario de la entidad, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad de servicio y el buen funcionamiento de la maquinaria.

Artículo 3.- La administración municipal designará al personal idóneo para la operación y conducción de cada una de las máquinas y equipos agropecuarios siendo responsabilidad de dichos operadores el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado de los mismos.

Artículo 4.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, elaborará la planificación de trabajos con el equipo y maquinaria agropecuaria en base a los requerimientos.

Artículo 5.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a.- Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso, cuidado y mantenimiento de los equipos y máquinas agropecuarias;
- b.- Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de los equipos y máquinas;
- c.- Preparar los datos necesarios para calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, insumos y otros que representen gastos operativos de los equipos y máquinas;

Artículo 6.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá el control del equipo y maquinaria agropecuaria y además supervisará que el personal asignado a cada uno esté debidamente facultado para la operación; la Unidad Administrativa y de Talento Humano controlará y verificará que el personal a cargo sea el idóneo y cuenten con el

respectivo título profesional o capacitación, licencia actualizada, capacidad física y mental, así como disciplina y responsabilidad.

Adicionalmente, el responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano en coordinación con la Unidad de Desarrollo Agropecuario, efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la maquinaria y equipos;

Artículo 7.- La Jefatura Financiera, a solicitud de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria y/o equipos que han finalizado su vida útil y los que no sean susceptibles de reparación, previa autorización del Alcalde/sa.

Artículo 8.- En el caso de accidentes que involucren las máquinas y/o equipos de propiedad municipal, el jefe de talleres, operador o responsable, informará inmediatamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario y al responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano, quienes a su vez lo harán a la compañía aseguradora a través del Departamento Jurídico de ser el caso; quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria y/o equipos;

Artículo 9.- Cuando se produzcan daños prolongados en una máquina y/o equipo, los operadores que no pueden ser reubicados, deberán permanecer en los talleres de mecánica o en la Unidad de Desarrollo Agropecuario colaborando con las actividades que le sean encomendadas mediante orden del Jefe de Talleres, Técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario o Jefe de la Unidad Administrativa y de Talento Humano.

Artículo 10.- Son Obligaciones y Deberes de los OPERADORES de la maquinaria y equipo agropecuario:

- a.- Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los reglamentos internos, establecidos por el GAD Municipal de Chunchi; (según sea el caso);
- b.- Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior;
- c.- Revisar diariamente todos los componentes de la maquinaria y/o equipo agropecuario a fin de garantizar su correcto funcionamiento;
- d.- Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas y lugar de trabajo, consumo de combustible, lubricantes o insumos, trabajos realizados y otras novedades;
- e.- Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y/o equipo asignado;
- f.- Informar oportunamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario o a la Unidad Administrativa y de Talento Humano sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones que se hayan suscitado; y,

g.- Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato.

En cada uno de los núcleos de inseminación, se capacitará a una persona responsables del proceso, quien será el autorizado a la utilización del equipo y, de su mantenimiento en forma óptima, que tienda a velar por su correcto funcionamiento. En caso contrario, será responsable de los daños que pueda sufrir el mismo, con cargo a que se le haga efectiva la garantía firmada.

CAPÍTULO III

DE LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 11.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario llevará una programación de actividades y trabajos conforme solicitudes y/o acciones previstas por su dependencia.

Artículo 12.- La movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que deberá realizar una inspección previa al lugar de destino.

Los núcleos de inseminación artificial estarán ubicados estratégicamente en sectores predeterminados donde se distribuirá a las diferentes secciones territoriales. La selección del equipo estará en base a los requerimientos técnicos. Para la selección de los sementales para usarse en este proceso de mejoramiento se registrarán de acuerdo a las características que se requiera mejorar de acuerdo a la selección previa de los caracteres genéticos a mejorar.

También se podrá aplicar la transferencia de embriones como otra herramienta para el mejoramiento genético dentro del paquete biotecnológico para mejoramiento de los hatos.

Artículo 13.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 14.- Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y equipo y quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos, accesorios e insumos que posibiliten la restauración de la maquinaria y/o equipo pendiente de reparación y el mantenimiento preventivo de los demás.

Artículo 15.- Será responsabilidad del Jefe de Taller y de los técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, llevar un cronograma valorado de trabajo de cada una de las máquinas y equipos con el propósito de llevar un control de gastos operativos, chequeos de aceite, repuestos, insumos, etc. y horas de trabajo en períodos mensuales.

Artículo 16.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario procederá anualmente de ser el caso al registro e inscripción de toda la maquinaria en la Unidad respectiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería. (MAG).

Además dispondrá la colocación de logotipos de la institución que permitan su individualización; así como los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina y/o equipo informará oportunamente el estado del mismo.

Artículo 17.- La Jefatura Financiera dispondrá:

a.- Manejar los movimientos económicos de esta actividad en una cuenta auxiliar exclusiva para fines de control de auto sustentabilidad y auto sostenibilidad.

b.- Establecer un control y registro adecuado de repuestos, piezas cambiadas e insumos utilizados, llevando un estricto control de cada una de las partes reemplazadas, las nuevas y el destino de los insumos utilizados.

c.- Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes, combustibles, insumos, etc. conforme a las disposiciones del manual de contabilidad.

Artículo 18.- El GAD Municipal contratará primas de seguros para todas las máquinas y equipos de su propiedad procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Artículo 19.- A los operadores y conductores de las máquinas y equipos agropecuarios les está prohibido:

a) Utilizar las máquinas y/o equipos fuera de las horas laborables (que no conste dentro de la programación de actividades mensuales) sin la autorización escrita de la Unidad de Desarrollo Agropecuario y, que cuente con la respectiva aprobación del Alcalde/sa o funcionario a cargo;

b) Entregar la operación de la máquina o equipo que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;

c) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas laborables y, mientras esté a su cargo la máquina o equipo a él encomendado;

d) Conducir u operar la máquina o equipo en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente; y,

e) Utilizar el equipo o maquinaria en actividades particulares o personales.

Artículo 20.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo, como es la notificación con el visto bueno laboral.

Artículo 21.- Los servidores que dispongan a los operadores o choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no reporten oportunamente a las

autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas severas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

CAPÍTULO V

Artículo 22.- Anualmente la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Jefatura Financiera y la Unidad Administrativa y de Talento Humano, realizarán las constataciones físicas de maquinaria y equipo de la Municipalidad, en las que, entre otros datos, deberá constar: tipo de máquina o equipo, número de chasis, número de motor, número de partes claves, estado actual, ubicación, etc., según corresponda.

Artículo 23.- Asesoría Jurídica en coordinación con Secretaría General, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo y maquinaria agropecuaria, una copia de todos los comodatos, convenios, etc. que se han suscrito entre el GAD Municipal y otras Instituciones u Organizaciones para la entrega o uso de los mismos.

Artículo 24.- La Jefatura Financiera proporcionará oportunamente a la Comisión correspondiente:

- a.- Copias del acta de entrega-recepción de la maquinaria rematada;
- b.- Copias del acta de entrega recepción de toda la maquinaria otorgada y recibida en comodato;
- c.- Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes, combustibles e insumos para la maquinaria y equipo; y,
- d.- Cuadros y gráficos que representen los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de la maquinaria y equipo, comparados con el Presupuesto General del GAD Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA AGROPECUARIA

Artículo 25.- La maquinaria agropecuaria podrán ser utilizados en las diferentes actividades programadas por el GAD Municipal, entre ellas las relacionadas con los distintos convenios suscritos para obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del Cantón Chunchi, así también podrán destinarse a actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo. En todos los casos, la Unidad de Desarrollo Agropecuario deberá llevar un cronograma de actividades.

Artículo 26.- Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria, el interesado previamente deberá presentar una petición por escrito, en especie valorada, con la indicación de la maquinaria que requiere, el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que solicita, para determinar la factibilidad la Unidad de

Desarrollo Agropecuario realizará una inspección previa y en caso de serlo lo incluirá en el respectivo cronograma de actividades.

Previo a la realización del trabajo de la maquinaria, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente depositando en recaudación la planilla respectiva por las horas a ser utilizadas, la misma que se sujetará a la siguiente tabla: (en el caso del equipo de inseminación artificial por ser proyectos productivos de ayuda social a los agricultores y ganaderos no tendrán valor monetario).

SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	
MAQUINARIA	PORCENTAJE POR HORA
Tractor con arado, rastra y surcador	1.8 % / hora S.B.U
Tractor con rotovator	2.6 % / hora S.B.U
Tractor con enfardadora o emplastadora	2 % / hora S.B.U
Cosechadora	4.4% / hora S.B.U

En cuanto a los servicios pecuarios que se brinden a los pequeños y medianos ganaderos no tendrá costo alguno y se considerará un apoyo por parte del GAD Municipal.

Una vez prestado el servicio, el Departamento Financiero procederá a re liquidar el valor, por las horas efectivamente utilizadas en base al informe que presente el funcionario responsable.

El usuario cubrirá los gatos de estadía y alimentación del operador y su ayudante, además la guardianía del equipo mientras se encuentre en sus predios, estándoles terminantemente prohibido ofrecer bebidas alcohólicas al operador y ayudante en horas de trabajo, lo que será causal suficiente para no ser atendidos en una nueva oportunidad.

La maquinaria y/o equipo será operado única y exclusivamente por el personal de la Municipalidad, sin perjuicio de que por cuestiones de fuerza mayor se autorice la operación a una persona ajena a la Administración Municipal.

Los valores que se recauden por la utilización de los equipos servirán para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y provisión.

Artículo 27.- Requerimientos Mínimos: la maquinaria se movilizará a determinado sector, si los beneficiarios garantizan mínimo 8 horas de trabajo.

Artículo 28.- Para los convenios comunitarios se sujetará a las disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 29.- Difusión.- El GAD Municipal se encargará de difundir los servicios de la maquinaria y equipo agropecuario a través de los diferentes espacios que posee en los medios de comunicaciones locales y demás materiales que se podrán hacer llegar a los representantes de los diferentes sectores sociales de la jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que existiera con relación a esta materia y que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 29 días de Noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 02 de agosto del 2024, y en segundo debate en sesión ordinaria del 29 de noviembre del 2024, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 04 de Diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, a las 11H00.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, a las 17H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el diecisiete de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

Chunchi, 18 de Diciembre de 2024



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 11-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador determina la existencia de diferentes niveles de gobierno en el marco de la administración pública, en este sentido, la Constitución de la República ha establecido los mecanismos adecuados para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes en los diferentes órganos del Estado. Dentro de este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales desempeñan un papel determinante en el marco de la organización territorial, la descentralización y en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas regulan el control del uso del suelo en su jurisdicción y el ordenamiento urbano cantonal.

El GAD Municipal del cantón La Troncal actualmente cuenta con la Ordenanza 007-2013, dentro de dicho cuerpo legal abarca varios aspectos sobre espacios públicos y en sus artículos 15 y 43 se enfoca a vallas publicitarias, de tal manera que no existe mayor amplitud en su base legal para regular la ubicación, instalación, modificación, especificaciones, mantenimiento, contenido, tasas a cancelar, prohibiciones y el retiro, de toda clase de elementos publicitarios instalados o a instalarse en el espacio público y privado en la jurisdicción del cantón La Troncal.

En tal virtud, es necesario recopilar en un solo cuerpo jurídico las normas que permitan regular las características técnicas; usos; procedimientos de instalación; ubicación y demás aspectos jurídicos y técnicos relacionados a la colocación de elementos publicitarios en la jurisdicción del cantón La Troncal.

El importante y acelerado crecimiento comercial, turístico y urbanístico de la ciudad en los últimos años, ha dado como resultado el incremento desmesurado de elementos publicitarios de diferentes medidas y ubicados en varios sectores del cantón y sus parroquias, generando en algunos casos contaminación visual y en otros una proliferación excesiva de publicidad sin que exista un apropiado control.

Con todo lo detallado, es de mucha importancia contar con normas que reglamenten, regulen la instalación y mantenimiento de elementos publicitarios, de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de los habitantes del cantón, así como también, que permita mejorar el ornato, decoro, buenas costumbres y el ordenamiento urbano, de acuerdo a las características de este bello cantón costanero, considerado la capital económica de la provincia del Cañar.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 14 señala “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 19, dispone que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la

violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, determina que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 54 que se refiere a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal k) determina "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; literal m) "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización",

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 55, literal b), al tratar de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, enumera entre ellas la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo"

Que, el COOTAD en su artículo 57, literal x), establece que es atribución del Concejo Municipal, regular y controlar, mediante normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 186 manifiesta: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el segundo inciso del Art. 567 del COOTAD, señala: "Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación".

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON LA TRONCAL”

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO Y DEFINICIÓN

ART. 1.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. - La presente Ordenanza rige para personas naturales y jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras que proyecten instalar elementos publicitarios en el cantón La Troncal y sus parroquias rurales.

ART. 2.-OBJETIVO. - La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la ubicación, instalación, modificación, especificaciones, el mantenimiento, el contenido para el uso y ocupación de estructura de todo tipo de publicidad y propaganda interior del espacio público o privado, además de incentivar prácticas ambientales y ecológicas con el fin de resolver la contaminación visual las tasas, las prohibiciones y el retiro, de toda clase de elementos publicitarios instalados o a instalarse en el espacio público o privado en la jurisdicción del cantón La Troncal.

ART. 3.- DEFINICIÓN GENERAL. - La presente ordenanza define como elementos Publicitarios, a la publicidad estática o fija ubicada en espacios públicos y privados como aceras, parterres, solares vacíos, solares con cerramiento, propiedad privada, en las que se emitan mensajes de contenido fijo o variable, sin la posibilidad de que el soporte se mueva.

Los elementos publicitarios son estructuras de publicidad exterior consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios publicitarios.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN, CARACTERÍSTICAS, MANTENIMIENTO Y PROHIBICIONES

ART.4.- TIPOS DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS. – Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se consideran elementos publicitarios los siguientes:

Tipo A: Paleta en aceras.

Tipo B: Paleta en parterres.

Tipo C: Valla en parterres.

Tipo D: Valla instalada en propiedad privada con edificación terminada.

Tipo E: Valla instalada en propiedad privada sin edificación (solar vacío)

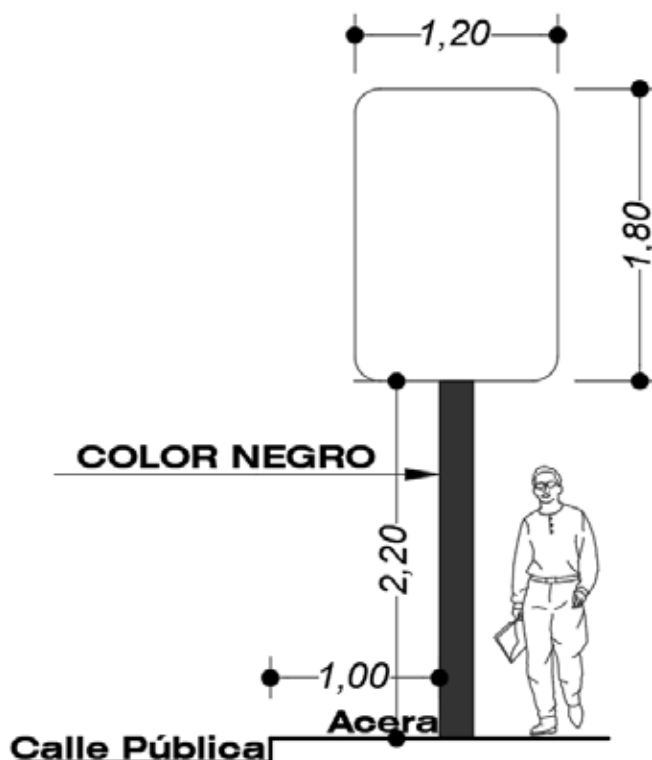
Tipo F: Macro vallas.

Tipo G: Gigantografías.

ART. 5.- TIPO A “PALETA EN ACERAS”. - Es el tipo de estructura que se pueda ubicar en las aceras, cuyo ancho sea de 2.50 metros o más, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 m de ancho por 1.80 m de altura.

Área de exposición fija de 2.16 m² pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero. El soporte tendrá una altura de 2.20mts, medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) y debe colocarse a un metro del límite del bordillo.

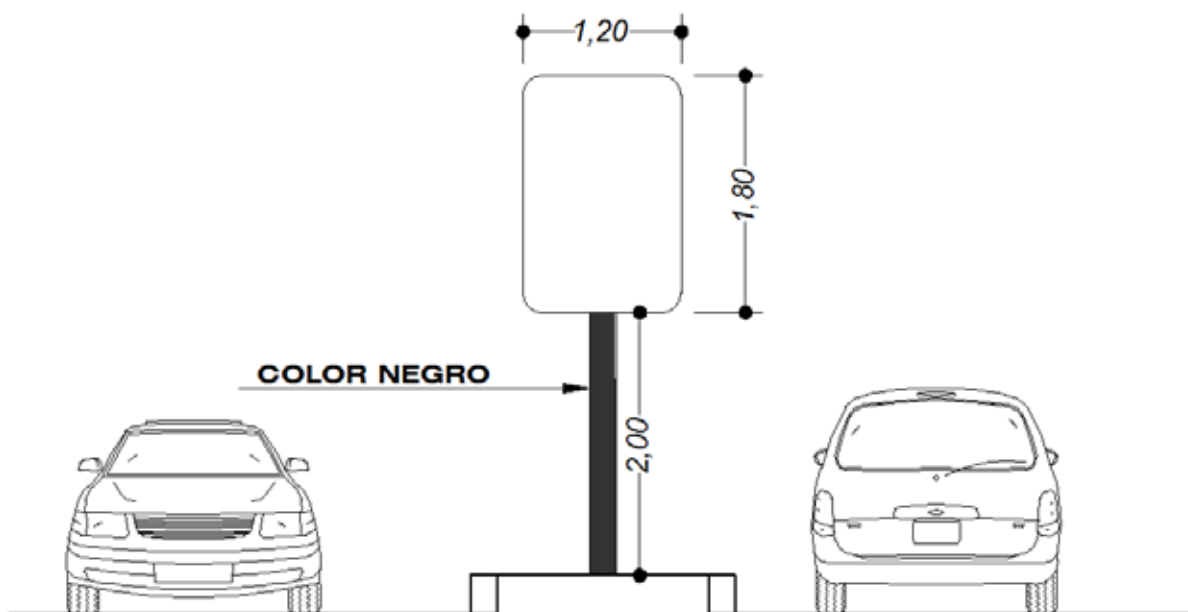
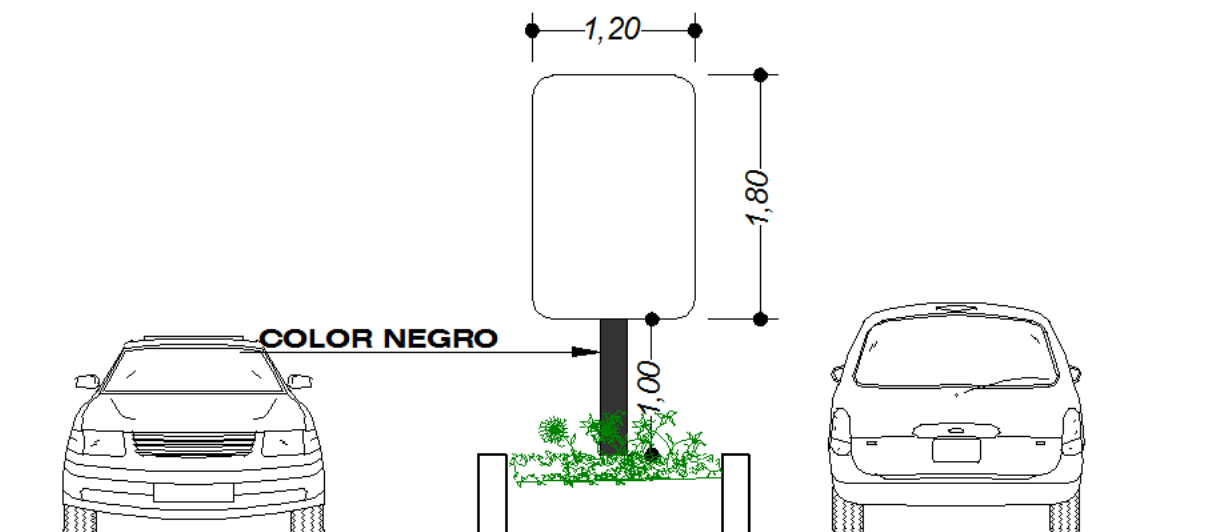
El número máximo de paletas por acera estará en función de la longitud de la manzana previo informe de la Jefatura de Control Urbano y Rural.



ART. 6.- TIPO B “PALETA EN PARTERRES”. - Es el tipo de estructura que se pueda ubicar en los parterres centrales, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 m de ancho por 1.80m de altura.

Área de exposición fija de 2.16 m² pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero. El soporte tendrá una altura de entre 1.00 m y 2.00 m, medidos desde el nivel del parterre.

El número máximo de paletas por parterre será de tres, con una distancia determinada en el respectivo informe de la Jefatura de Control Urbano y Rural.



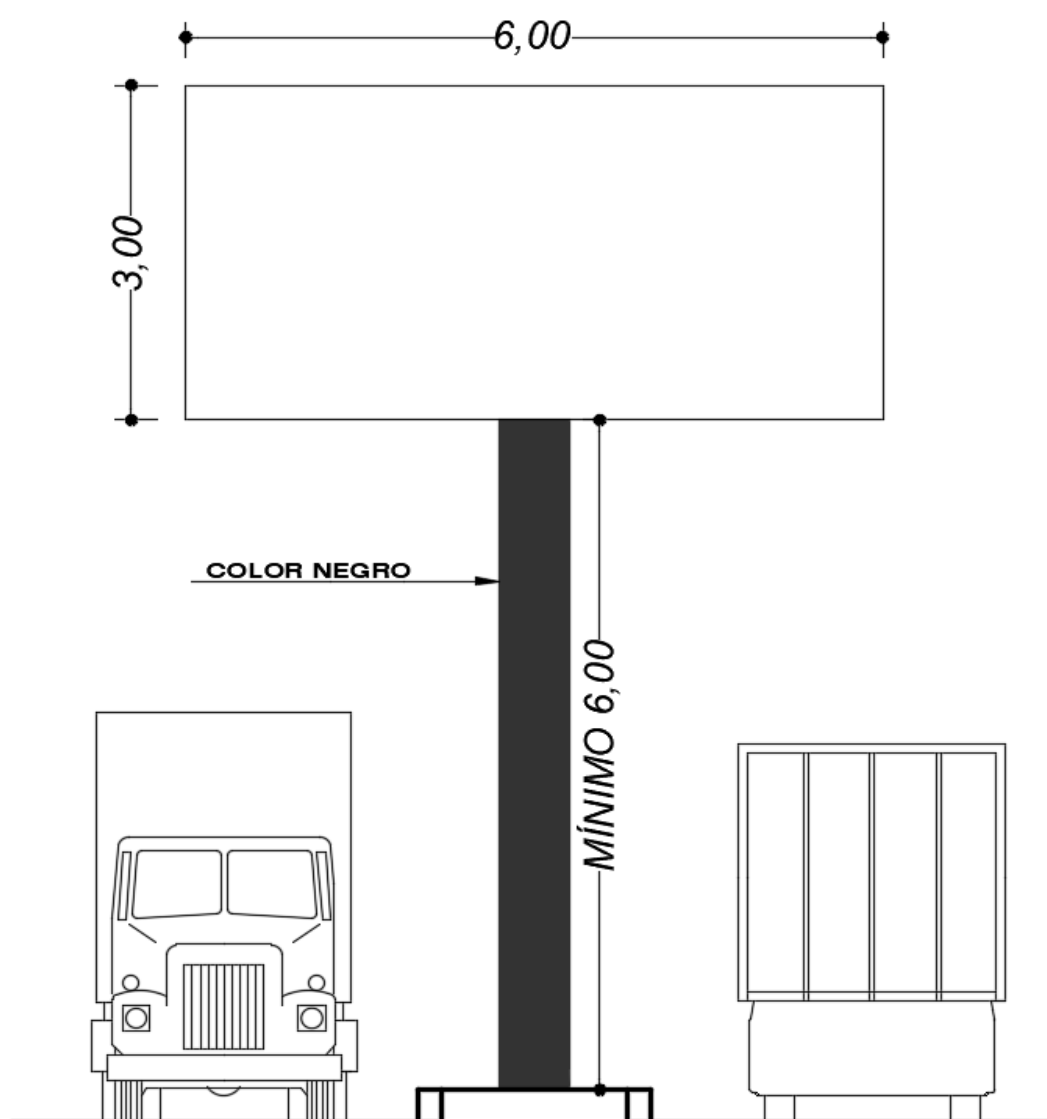
ART. 7.- TIPO C “VALLA EN PARTERRES”. - Este tipo de estructura será formada por un letrero que puede fluctuar hasta 8 metros de ancho (base) y de una altura hasta de 4 metros de alto, el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado en relación a la base del letrero, de 6 metros mínimo de altura medidos desde el nivel del parterre hasta la base del letrero.

Para su instalación será indispensable la presentación de planos; cálculos estructurales; memorias técnicas; con la firma de responsabilidad de un profesional afín.

El número máximo de vallas por parterre, estará en función de la longitud del parterre central previo informe de la Jefatura de Control Urbano.

La ubicación de los elementos publicitarios se realizará de tal forma que se preserve los bienes públicos, tales como tuberías de agua potable, alcantarillado, señales de tránsito y postes de alumbrado público.

Las vallas Tipo Televisores Leds y/o similares deberán cumplir con las características descritas en el presente artículo.

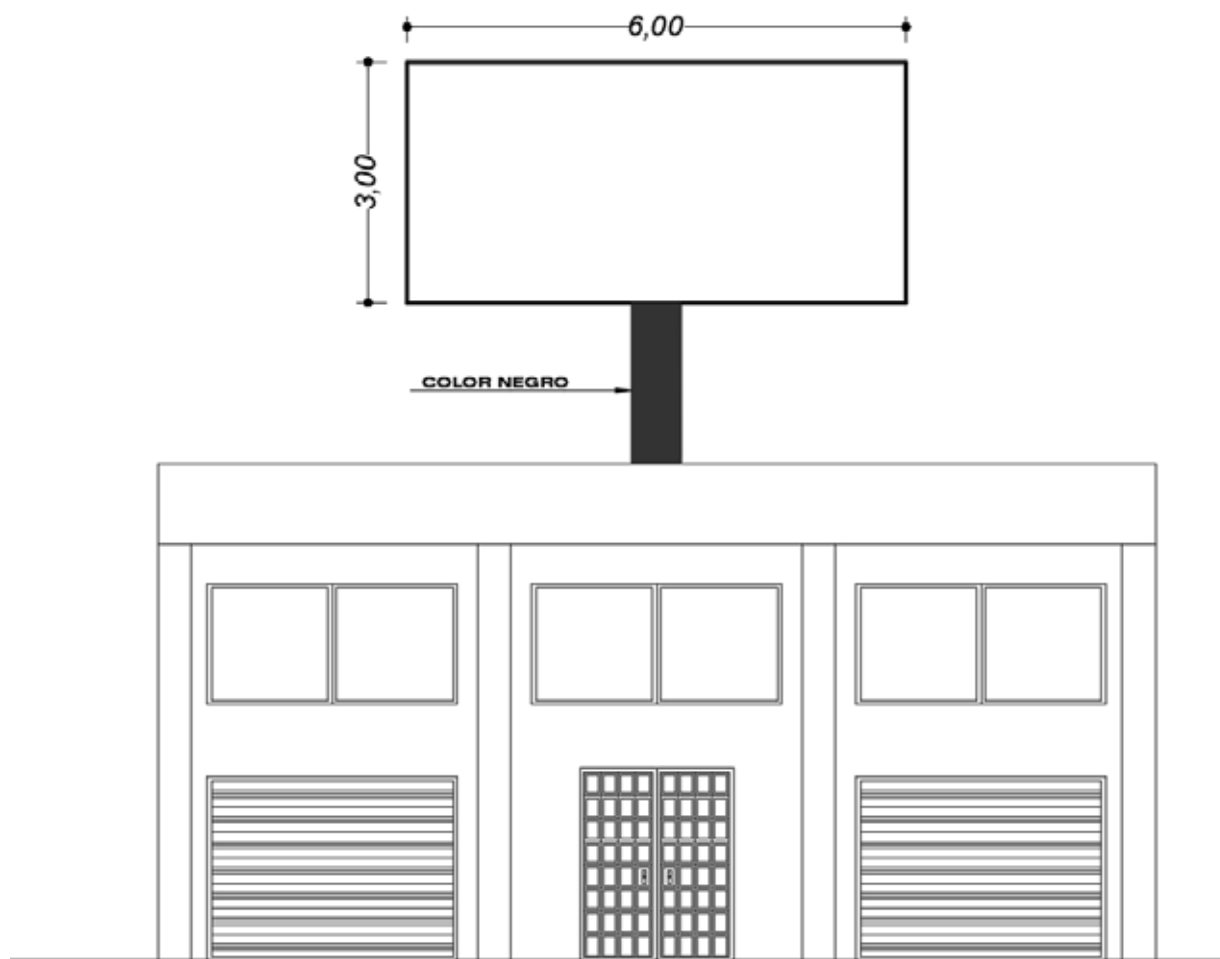


ART. 8.- TIPO D “VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION TERMINADA”. - Este tipo de estructura será formada por un letrero que puede fluctuar hasta 8 metros de ancho y 4 metros de alto, el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de la misma.

La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.

Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas, con la firma de responsabilidad de un profesional afín al objeto de la solicitud. La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.

Las vallas Tipo Televisores Leds y/o similares deberán cumplir con las características descritas en este artículo.



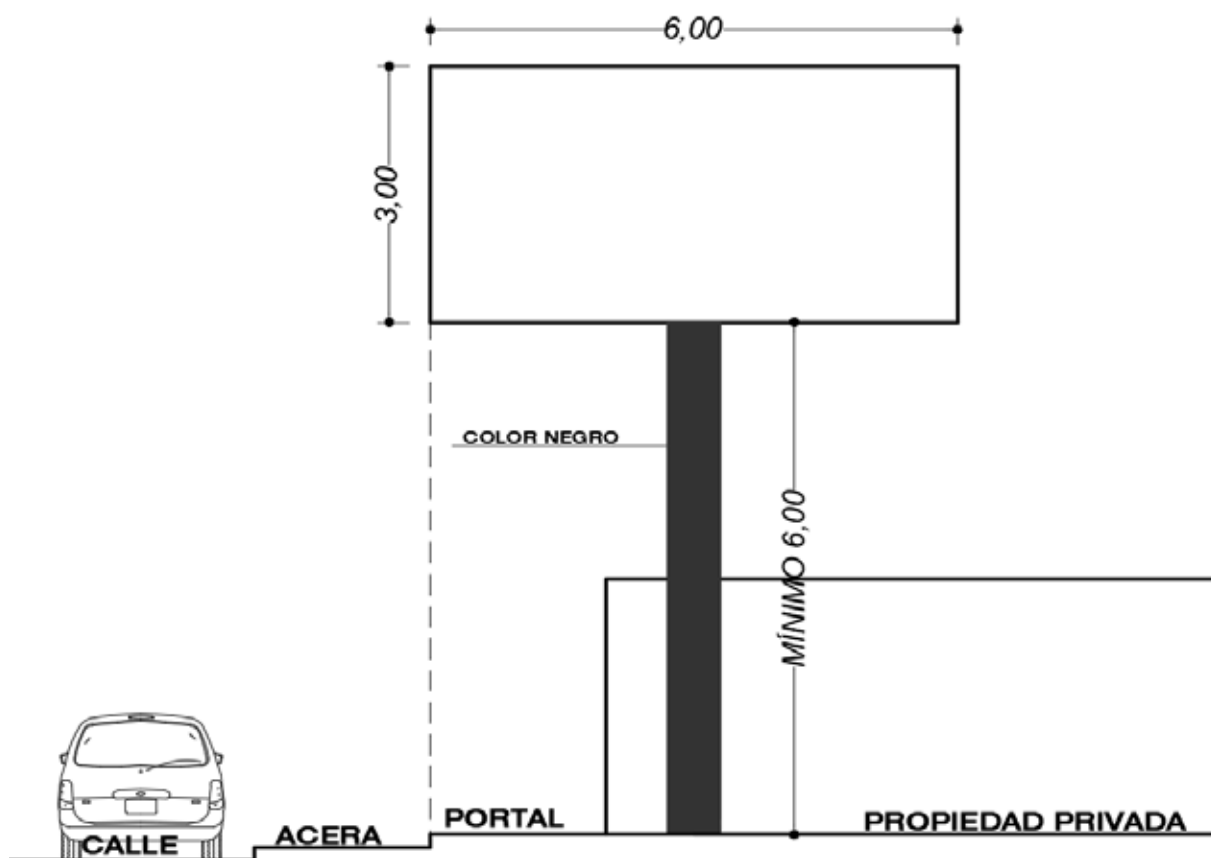
ART. 9.- TIPO E “VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN (SOLAR VACIO)”. - Este tipo de estructura será formada por un letrero que puede fluctuar hasta 8 metros de ancho y 4 metros de alto, el cual puede tener dos caras, y un

soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 6.00 metros de altura como mínimo, medido desde el nivel del suelo hasta la base del elemento publicitario.

La altura que alcance la estructura no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, de no afectar estructuras vecinas y deberá respetar la línea de fábrica del predio donde se ubique.

Para su instalación será indispensable la presentación de planos; cálculos estructurales; memorias técnicas, con la firma de responsabilidad de un profesional afín al objeto de la solicitud.

La ubicación de los elementos publicitarios se realizará de tal forma que no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos. Se prohíbe su instalación en zonas residenciales. Las vallas Tipo Televisores Leds y/o similares deberán cumplir con las características descritas en este artículo.



ART. 10. - TIPO F “MACROVALLAS”. - Para este tipo de publicidad solo se permitirá sus instalaciones fuera del límite urbano del Cantón La Troncal, y serán colocadas en las vías Estatales, Zhud – Cochancay - El Triunfo E40, y Puerto Inca - La Troncal E58, a excepción de los Pasos Laterales de La Troncal y de Manuel de J. Calle, las cuales deberán registrarse al artículo 14 de las prohibiciones.

La estructura será formada por un letrero con un área de exposición de hasta 60 m², el cual puede tener dos caras.

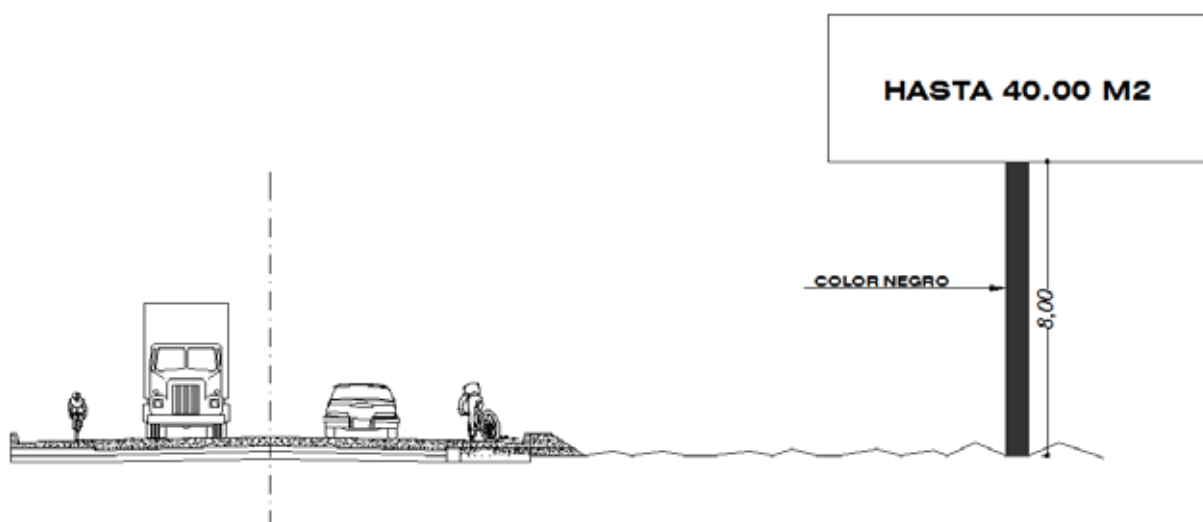
Cuando el área de exposición sea de hasta 40 m² deberá tener un soporte que debe estar centrado en relación a la base del letrero, de 8 metros máximo de altura medidos desde el nivel del terreno natural hasta la base del letrero.

Cuando el área de exposición sea de 41 m² hasta 60 m² deberá tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero), de 4 metros máximo de altura medidos desde el nivel del terreno natural hasta la base del elemento publicitario.

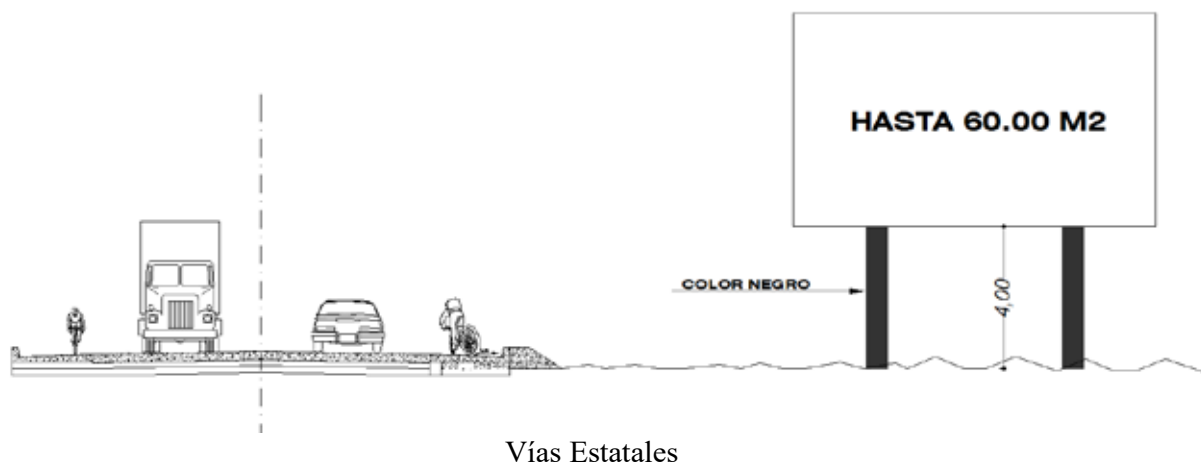
Para su instalación será indispensable la presentación de planos; cálculos estructurales; memorias técnicas, con la firma de responsabilidad de un profesional afín al objeto de la solicitud.

La ubicación de rótulos se realizará de tal forma que se preserve los bienes públicos, tales como tuberías de agua potable; alcantarillado; señales de tránsito y postes de alumbrado público y no deberán obstaculizar el ingreso a propiedades privadas.

Las vallas Tipo Televisores Leds y/o similares deberán cumplir con las características descritas en este artículo.



Vías Estatales



ART. 11.- TIPO G “GIGANTOGRAFIAS”. - Este tipo de publicidad tendrá dimensiones iguales o mayores a las señaladas en los artículos anteriores. Su fabricación podrá ser en tela, plásticos, materiales sintéticos y/o similares.

Se podrán instalar en edificaciones en construcción, mientras dure el proceso constructivo, debiendo constar de manera gráfica el acabado que esta tendrá una vez terminado los procesos constructivos. No se podrán colocar en edificaciones habitadas.

ART. 12.- CARACTERISTICAS GENERALES. - A más de las características técnicas indicadas para cada tipo de elemento publicitario, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

- a- Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo.
- b- Todos los elementos publicitarios deben tener obligatoriamente adheridos una placa de identificación en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que realice la Jefatura de Control Urbano y Rural, en la cual se debe detallar lo siguiente:
Medidas de 25cm por 15cm.
Color azul de fondo y letras amarillas o blancas.
Placa de material duradero.
Debe detallarse: Nombre de la persona o empresa propietaria de la estructura, dirección y teléfonos, fecha de emisión de permiso, clave catastral (en caso de propiedad privada).
- c- La estructura (base y letrero) por su ubicación no deberán poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados.
- d- En caso de tener sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.
- e- El medidor de consumo deberá estar a una altura máxima de 2.00 metros, para visibilidad de lectura.
- f- Para el caso de instalación de vallas nuevas, cambio de lona y /o mantenimiento de la estructura, y que se requiera desviar el tránsito vehicular, se deberá coordinar con la Unidad de Tránsito Municipal.

ART. 13.- MANTENIMIENTO.- Es responsabilidad del propietario del elemento publicitario mantenerlo en buenas condiciones de conservación, limpieza y mantenimiento periódico de la estructura y de la publicidad, siendo responsable el propietario de manera directa de los daños que por incumplimiento de esta obligación puedan causar a terceras personas, tales como por deficiencias del diseño, por abandono de la estructura, de vicios ocultos, o algún desperfecto en el proceso constructivo, deslindando al GAD Municipal de La Troncal de cualquier responsabilidad.

En el caso de retiro de cualquier publicidad, es obligación del propietario notificar por escrito a la Jefatura de Control Urbano y Rural con 10 días de anticipación previo al retiro del elemento publicitario.

El propietario de los elementos publicitarios será el único responsable de los desechos generados en la instalación como en el retiro de la infraestructura publicitaria, en caso de infringir con esta disposición se actuará conforme lo establecido en el art. 75 de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos (02-2019).

ART.14.- PROHIBICIONES. - Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en los siguientes casos:

- a- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios que no obtuvieren el respectivo Permiso Municipal.
- b- No se podrá instalar elementos publicitarios en parques; plazas; Edificio Municipal, o en Instituciones adscritas a la Municipalidad.
- c- En el caso que se requiera realizar rotura de acera, se tendrá que solicitar el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas.
- d- Se prohíbe mantener elementos publicitarios y sus estructuras en mal estado, deteriorado y/o dañados, en caso de incumplimiento de este artículo, la Jefatura de Control Urbano y Rural tomará los correctivos necesarios.
- e- Se prohíbe colocar publicidad en postes de alumbrado público, en señales de tránsito, en semáforos, en puentes, en redondeles, en ductos cajones, en árboles, en paradas de buses, en esteros, en ríos, en quebradas, en canales de riego y sus márgenes de protección.
- f- Se prohíbe pintar publicidad en cerramientos.
- g- Se prohíbe elementos publicitarios colocados en techos de viviendas.
- h- Se prohíbe elementos publicitarios y su estructura que obstruyan la circulación peatonal y/o vehicular, que se coloquen en accesos a propiedades e inmuebles sin el consentimiento de sus propietarios, de salidas de emergencia, que obstruyan las fachadas de viviendas, que alteren el ornato del sector o aquellas que generen riesgo.
- i- Se prohíbe elementos publicitarios a lo largo del Paso Lateral de La Troncal, y el Paso Lateral de Manuel de J. Calle incluido sus redondeles, a excepción de las que contengan información turística con su respectivo informe técnico favorable.
- j- Se prohíbe elementos publicitarios que contenga imágenes o mensajes que se contrapongan con la Constitución y las Leyes.
- k- Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.
- l- Se prohíbe la publicidad engañosa.
- m- Se prohíbe la publicidad que contenga venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

- n- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios dentro de un radio de 50 mts lineales en referencia de redondeles.
- o- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios dentro de un radio de 30 mts lineales en referencia a bustos y monumentos que se encuentren ubicados en parterres y aceras.

CAPÍTULO III

DE LAS TASAS

ART. 15.- TASAS. Para la colocación de elementos publicitarios nuevos y renovaciones, mismas que se encuentran descritas en el artículo 4 de la presente ordenanza, los solicitantes pagarán el siguiente valor:

Costo por M2:	Se fija un valor anual del 6% del SBU por cada metro cuadrado de valla, el cual será cobrado por cara, según sea el caso.
Gastos Administrativos:	USD 2.00 Dólares
Costo de inspección por cada elemento publicitario:	USD 5.00 Dólares

El valor en la zona rural del cantón La Troncal será del 5% del SBU por m2, el cual será cobrado por cara, según sea el caso, aplicando este costo únicamente para los elementos publicitarios descritos en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza. El valor por gastos administrativos y costo de inspección serán los mismos anteriormente descritos.

El valor de cada elemento publicitario será calculado por la Jefatura de Control Urbano y Rural a través del informe técnico, lo cual informará a la Jefatura de Comprobación y Rentas para la emisión de los respectivos títulos de crédito.

ART. 16.- TASAS PARA VALLAS TIPO TELEVISORES LED Y/O SIMILARES.- El valor a cancelar por las vallas o elementos publicitarios descritos en el presente artículo será el correspondiente al 10% del SBU. El valor por gastos administrativos y costo de inspección serán los mismos descritos en el artículo anterior.

El valor de cada elemento publicitario será calculado por la Jefatura de Control Urbano y Rural a través del informe técnico, lo cual informará a la Jefatura de Comprobación y Rentas para la emisión de los respectivos títulos de crédito.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y EMISIÓN DE PERMISOS, UBICACIÓN, OBTENCIÓN DEL PERMISO Y VIGENCIA.

ART. 17.- CONTROL Y EMISIÓN DE PERMISOS. - Le corresponde a la Jefatura de Control Urbano y Rural realizar el control de la instalación de todas las publicidades, de las notificaciones

a propietarios y la emisión de los permisos de uso de ocupación del espacio público y/o privado para la colocación de elementos publicitarios en el cantón La Troncal. El control tiene además como finalidad prevenir la contaminación visual en la ciudad.

Los permisos emitidos para la ocupación e instalación de cualquier tipo de elementos publicitarios, acorde a lo establecido en el Artículo 4 de la presente ordenanza serán válidos únicamente cuando el valor de la tasa anual que se haya determinado en el informe técnico, sea debidamente recaudado y registrado por la Dirección Financiera del GAD La Troncal.

ART. 18.- UBICACIÓN. - La Jefatura de Control Urbano y Rural en función de las necesidades de crecimiento urbanístico del Cantón y en apego al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelo, será el área competente para que técnicamente determine la ubicación de elementos publicitarios a instalarse tanto en el espacio público como privado.

ART. 19.- OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN. - Para la obtención del permiso de ocupación para la colocación de elementos publicitarios sean éstas nuevas o renovaciones anuales los contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el interesado dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón La Troncal, quien a su vez derivará a la Jefatura de Control Urbano y Rural
- Copia de cédula o Ruc, según sea el caso
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal La Troncal.
- Para el caso de publicidades nuevas o de cambio de contenido, adjuntar la propuesta de la publicidad en hoja A4.
- Dependiendo el caso, se deberá presentar planos; cálculos estructurales; memorias técnicas, con la firma de responsabilidad de un profesional afín a la solicitud.

ART. 20.- VIGENCIA DE LOS PERMISOS. - Los permisos para la implantación de elementos publicitarios en espacios públicos y privados tendrán vigencia de un año calendario, y una vez vencido el plazo, si desea continuar con la publicidad para el año venidero, cancelará la tasa correspondiente para la renovación del permiso.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ART. 21.- PROCEDIMIENTO PREVIO. - La Jefatura de Control Urbano y Rural, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador emitirá la respectiva boleta de citación al propietario del elemento Publicitario, que incumpliere lo aquí estatuido, y otorgará un plazo de 10 días para que realice el trámite de permiso pertinente, sea por primera vez o renovación anual.

Si el propietario del elemento publicitario no realiza el trámite dentro de los 10 días correspondientes, la Jefatura de Control Urbano y Rural emitirá la segunda boleta de citación al propietario de la publicidad y otorgará un plazo de 5 días para que realice el trámite.

ART. 22.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - Si una vez transcurridos los 15 días, no se realiza el trámite de permiso del elemento publicitario, renovación del mismo, arreglo por daño y/o deterioro según sea el caso, se iniciará el procedimiento establecido en la Ordenanza que determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el GAD Municipal del cantón La Troncal (No 003-2024) y el Código Orgánico Administrativo.

ART. 23.- SANCIONES.- Luego del Procedimiento Administrativo pertinente, se impondrán las siguientes sanciones:

- 1- Como medida cautelar se colocará el sello de **SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD** en el elemento publicitario.
- 2- Se impondrá una sanción del 10% del Salario Básico Unificado para los elementos publicitarios Tipo Paletas A y B y 20% Salario Básico unificado para elemento publicitario tipo C, D, E, F y G, descritos en la presente ordenanza.
- 3- Para el caso de Elementos Publicitarios que estén en espacios privados y resulte complicado colocar el sello de **SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD**, se identificará la clave catastral del predio donde está colocada la publicidad, realizando el cálculo del costo anual conforme indica el artículo 18 y se incluirá la multa del 20% Salario Básico Unificado.
- 4- En el caso de que se colocare un elemento publicitario incurriendo en alguna de las prohibiciones determinadas en el artículo 17 de la presente ordenanza, se procederá con el retiro de dicha publicidad y se aplicarán las sanciones pecuniarias que se indican en el numeral 2 del presente artículo.
- 5- En caso de elementos publicitarios dañados y/o en mal estado, se aplicará una sanción del 5% del SBU.

CAPÍTULO VI

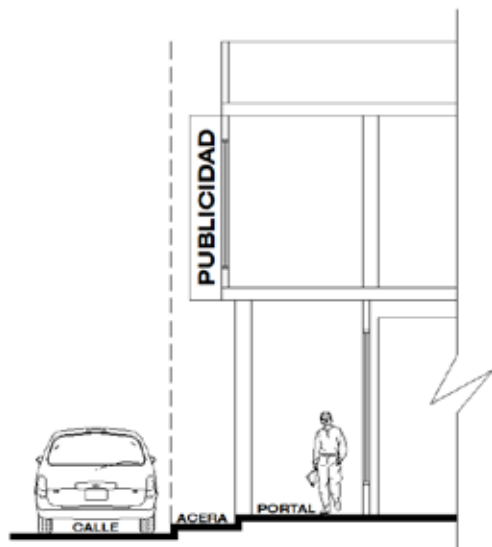
DE LAS EXENCIONES

ART. 24.- PUBLICIDAD EXENTAS DE PAGO. - Son el tipo de publicidad que se encuentran adosadas de forma frontal y/o lateral a la fachada de la edificación, cuyas dimensiones no excedan de 8 mts², es decir sean moderadas, no sobrepasen el ancho de la acera y no generen contaminación visual en el sector.

Los elementos publicitarios que excedan de los 8 mts² de dimensión, descritos en el párrafo anterior, pagarán el excedente del mismo con un valor correspondiente al 2 % del Salario Básico Unificado por metro cuadrado más el costo que genere los gastos administrativos y la respectiva inspección.

Es obligación del propietario de la publicidad dar el mantenimiento respectivo y conservar su estructura en buen estado, siendo responsable el propietario de manera directa de los daños que por incumplimiento de esta obligación puedan causar a terceras personas.

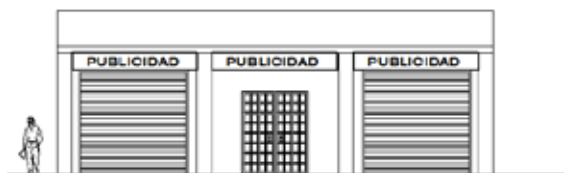
No se podrá colocar publicidad, cuyas dimensiones sobrepasen el ancho de la acera, generen riesgo para los transeúntes, sus dimensiones sean exageradas en relación a su fachada tanto frontal como lateral, estén en mal estado y/o generen contaminación visual al sector.



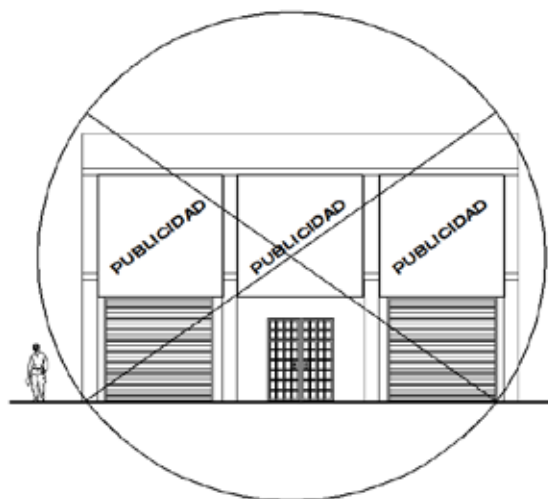
Tipo de publicidad permitida



Tipo de publicidad NO PERMITIDA



Tipo de publicidad permitida



Tipo de publicidad NO PERMITIDA

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se exceptúan del pago de las tasas contempladas en la presente ordenanza a todos aquellos elementos publicitarios que instale la Municipalidad para la identificación de sus obras o proyectos o con carácter informativo, de igual manera a todos los elementos publicitarios que instalen directamente las instituciones públicas, siempre y cuando informen de aquello al GAD Municipal La Troncal, respetando las dimensiones establecidas.

SEGUNDA.- La Jefatura de Control Urbano y Rural iniciará con controles respectivos una vez aprobada la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - A partir de la aprobación de la presente ordenanza y durante 30 días el GAD Municipal La Troncal, procederá a socializar el contenido de esta normativa con la ciudadanía a través del área de comunicación social y los respectivos medios informativos de la ciudad.

SEGUNDA. -Los elementos publicitarios que en la actualidad cuenten con medidas superiores a las normadas en la presente ordenanza se mantendrán hasta la renovación de los respectivos permisos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La Presente ordenanza entrará en Vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial página web del Gad La Troncal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, a las 11h00.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON LA TRONCAL**” fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones ordinarias de fechas uno de julio del dos mil veinte y uno y 19 de diciembre del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, a las 15h30.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON LA TRONCAL”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAM MARILU
CASTRO CRESPO**

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo las once horas con treinta minutos. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
CONTRERAS ALVARADO**

Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.